

**RESUMEN REAL DECRETO-LEY 10/2020, de 29 de marzo 2020
POR EL QUE SE REGULA UN PERMISORETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS
TRABAJADORAS DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES**

Artículo único: PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TABRAJADORES DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES.

1. **Las personas trabajadoras** que prestan servicios en empresas e instituciones, públicas y privadas, **cuya actividad no ha sido paralizada** (RD 463/2020).



- Permiso **retribuido recuperable**, de carácter obligatorio,
- **Entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.**

2. **EMPRESAS CONSIDERADAS QUE PRESTAN SERVICIOS ESENCIALES** (no aplican este permiso):

- a) A las personas trabajadoras de las **empresas dedicadas a las actividades** que deban continuar realizándose al amparo de los **artículos 10.1, 10.4, 16 y 18**, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
- b) A las personas trabajadoras de las empresas que participan en **la cadena de abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios** de los centros de producción de bienes de primera necesidad, incluyendo entre otros alimentos, bebidas, productos higiénicos, sanitarios y farmacéuticos, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta los establecimientos.
- c) A las personas trabajadoras de las empresas que deban asegurar el **mantenimiento de los medios de transporte** que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma.
- d) A las **Fuerzas Armadas**, las fuerzas y **cuerpos de seguridad** y las personas trabajadoras de las empresas de seguridad privada.

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



- e) A las personas trabajadoras de los **centros sanitarios y centros de atención a personas mayores, en situación de dependencia y discapacitados** a los que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, así como las personas que trabajen en centros de investigación en los que se estén desarrollando proyectos relacionados con el COVID19
- f) A las personas **empleadas del hogar y personas cuidadoras** cuyas empleadoras o empleadores trabajen en servicios esenciales.
- g) A las personas trabajadoras que presten **servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación** de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
- h) A las personas trabajadoras de empresas de **servicios financieros y de seguros**.
- i) A las personas trabajadoras de la **industria electrointensiva y siderúrgica**.
- j) A las personas trabajadoras de empresas dedicadas a la **fabricación de baterías de plomo** así como cualesquiera otros materiales necesarios para la **atención sanitaria**.
- k) A las personas que trabajan en actividades de las **plantas con ciclo de producción continuo o cuya interrupción da lugar a daños graves en la propia instalación o a peligro de accidentes**.
- l) A las personas que trabajan en la **industria aeroespacial y de defensa**, así como otras actividades de importancia estratégica para la economía nacional.
- m) A las personas trabajadoras de las **empresas de telecomunicaciones y de servicios informáticos esenciales**.
- n) A las personas trabajadoras de empresas servicios esenciales relacionados con **la protección y atención de víctimas de violencia de género**
- o) A las personas trabajadoras que presten servicios en actividades esenciales para **la gestión de las prestaciones públicas, subsidios y ayudas legal** y reglamentariamente establecidas

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



- p) A las personas trabajadoras de **los servicios esenciales de justicia**
- q) A las personas trabajadoras que presten **servicios en gestorías administrativas y de graduados sociales, asesorías, despachos profesionales, servicios ajenos y propios de prevención de riesgos** y, en general, aquellas dedicadas a la actividad de asesoramiento legal, empresarial y sociolaboral.
- r) A las personas trabajadoras que presten **servicios de limpieza y mantenimiento** en las empresas relacionadas en los apartados anteriores.
- s) A las personas trabajadoras que ya se encuentren prestando **servicios a distancia**, salvo pacto en contrario entre el empleador y la representación legal de las personas trabajadoras a través de la negociación colectiva o, en ausencia de dicha representación, las propias personas trabajadoras.
- t) A las personas trabajadoras que se encuentren en **situación de incapacidad temporal** en los días indicados en el apartado 1, así como aquellas otras cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas, entre ellas, las previstas en los apartados d) y e) del artículo 45.1 d y e Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- u) También tendrán consideración de servicio esencial la **actividad sindical y patronal** para dar servicio a empresas y personas trabajadoras

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



3. El presente permiso retribuido recuperable **no resultará de aplicación a las personas trabajadoras contratadas** por las empresas referidas en el apartado primero **que estuvieran aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **ni a aquellas a las que les sea autorizado un expediente en base a esta suspensión obligatoria de la actividad, así como a aquellas empresas que ya haya optado por un mecanismo de distribución irregular de la jornada como consecuencia del COVID-19.**
4. El presente permiso conllevará que las **personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario**, incluyendo salario base y complementos salariales.
5. La **recuperación de las horas de trabajo** se podrá hacer **efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020**. Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, **que tendrá una duración máxima de 7 días..**

La recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el convenio colectivo, el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido en el artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, **ni la superación de la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo que sea de aplicación, y deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.**

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



6. Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, **establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.**
7. **El Ministro de Sanidad**, como autoridad delegada, **podrá modificar o especificar**, mediante las órdenes necesarias, **las actividades que se ven afectadas por el permiso retribuido recuperable** regulado en este artículo, así como sus efectos.
8. Asimismo, **se habilita al Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública para hacer extensivo**, en su caso, este permiso retribuido recuperable a las **personas funcionarias y empleadas públicas sujetas al Estatuto Básico del Empleado Público y otras normas análogas**

ENTRADA EN VIGOR: Mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, manteniendo su vigencia hasta el día 9 de abril de 2020.

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com

